

- 248/1. Alejo Pardo Villarino, Representante, Adita Pardo Grueiro, Teresa Ferreira, 16-5.º, La Coruña, Villalba, Monte, Fontela, Vuelo 0,9650.
250. Herederos de Pedro López Gato, Trastoy Santaballa, Villalba, Prado, Fontela, Vuelo 0,0410.
254. José Pardo de Vicente, Alejandro Barreiro Noya, 16-5.º, La Coruña, Villalba, Barreira, Vuelo 0,1160.
258. Remedios Gato Cabanas, José Antonio, 46, Villalba, Villalba, Prado, Barreira, Vuelo 0,0460.
259. María Vérez, Alejandro Barreiro Noya, 16-5.º, La Coruña, Villalba, Prado, Barreira, Vuelo 0,0680.
264. Herederos de Edelmiro Gata López, Trastoy Santaballa, Villalba, Labradío, Villar de Lagüela, Vuelo 0,0420.
266. Herederos de Remedios de Vicente, Representante, Salvador Gómez, Calle Spl. 6, Villalba, Villalba, Labradío, Villar de Lagüela, Vuelo 0,0330.
274. Herederos de Melchor Montes, Mourence Villalba, Villalba, Villalba, Labradío, Villar de Lagüela, Vuelo 0,0270.
281. Remedios Gato Cabanas, José Antonio, 46, Villalba, Villalba, Labradío, Villar de Lagüela, Vuelo 0,0780.
298. María Vérez, Alejandro Barreiro Noya, 16-5.º, La Coruña, Villalba, Monte, Xestal, Vuelo 0,0430.
304. Herederos de Jesús Leaf Airado, Trastoy Santaballa, Villalba, Monte, A pena, Vuelo 0,2400.
305. Remedios Gato Cabanas, José Antonio, 46, Villalba, Villalba, Labradío, Leiras, longas, Vuelo 0,0180.
321. Herederos de Pedro Gato López, Trastoy Santaballa, Villalba, Labradío y monte, Rubiños, Vuelo 0,0700.
323. María Vérez, Alejandro Barreiro Noya, 16, 5.º, La Coruña, Villalba, Monte, Coto, Vuelo 0,0160.
325. María Vérez, Alejandro Barreiro Noya, 16, 5.º, La Coruña, Villalba, Monte, Coto, Vuelo 0,0240.
354. Félix Fernández Rodríguez, Vilate Lanzós, Villalba, Monte, Ramallal, Vuelo 0,1200.
371. Félix Fernández Rodríguez, Vilate Lanzós, Villalba, Labradío, Cobo, Vuelo 0,1300.
375. Félix Fernández Rodríguez, Vilate Lanzós, Villalba, Prado, Cobo, Vuelo 0,0830.
385. Isabel y María Prieto Sanjurjo, Grupo de viviendas La Paz, c/F, número 75, Polígono Fingoy, Lugo, Villalba, Labradío, Apedas, Vuelo 0,0180.
- 393/1. Félix Fernández Rodríguez, Vilate Lanzós, Villalba, Monte, Vilar grande, Vuelo 0,0090.
396. Félix Fernández Rodríguez, Vilate Lanzós, Villalba, Vilar Grande, Vuelo 0,0620.
405. Antonio Gregorio Carballés, Plaza de Abastos, Villalba, Villalba, Prado, Vilar grande, Vuelo 0,0600.
411. Rosenda Insua, General Franco (comercio), Villalba, Villalba, Labradío, Vilar de Rodas, Vuelo 0,0980.
413. José López Díaz, Campo de Puente, Villalba, Villalba, Monte, Vilar de Rodas, Vuelo 0,0330.
417. José López Díaz, Campo de Puente, Villalba, Villalba, Monte, Vilar de Rodas, Vuelo 0,1550.
422. Cándido García Cavado, General Mola, 20, Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,5430.
423. Vituda de Francisco Puentes, Rúa Nueva, 114, Lugo, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,2350.
425. Carmen Ramudo Ramudo, Plaza de San Juan, Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,2100.
426. Ramón Otero Prieto, General Mola, 75, Villalba, Villalba, Arrend, Manuel Cabarcos Rubinos, Calvario Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,0280.
427. Darío Prieto Piñeiro, P. del Fruto, Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,2260.
428. Jose María Plácido López Díaz, Santa Comba, Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,3970.
429. Apoyo número 52, Asunción y Carmen Cendán Cillero, Basanta Silva, s/n., Chouzana Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,4430, Suelo 0,9650.
432. Amador Seifido González, Carretera Rabede (chalet), Villalba, Villalba, Monte, Monte de Rodas, Vuelo 0,5190.
433. José María Plácido López Díaz, Santa Comba Villalba, Villalba, Monte, pastizal, labradío y prado, Guardados, Vuelo 0,7030.
435. María Encarnación Cabarcos, Orilla Mar, 27, 1.º, La Coruña, Villalba, Monte, Guardados, Vuelo 0,2970.
437. Vicente Paz Paz Goiriz Villalba, Villalba, Monte, Guardados, Vuelo 0,2610.
- 438/1. Herederos de Manuel López, Santa Comba Villalba, Villalba, Monte, Guardados, Vuelo 0,7270.
449. José María Plácido López Díaz, Santa Comba Villalba, Villalba, Monte, Rozas tras do vilar, Vuelo 0,1730.
157. Apoyo número 83, José Cacharrón Díaz, Casa Carreiras, Cospoito, Cospoito, Labradío, Ramalleira, Suelo 0,0050, Vuelo 0,5320.
30. Herederos de Antonia Álvarez, Rpte. Angel Carlos Rosón Pérez, Carballo (La Coruña), Cervantes, Labor, Marcada, Vuelo 0,8860.
35. Herederos de Antonia Álvarez, Rpte. Angel Carlos Rosón Pérez, Carballo (La Coruña), Cervantes, Monte, Transporta, Vuelo 0,0950.
338. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Labor, Chao do pozo, Vuelo 0,0540.
345. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Chao do pozo, Vuelo 0,0400.

367. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Seara tras do teso, Vuelo 0,0325.
378. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Seara do toubal, Vuelo 0,0330.
379. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Seara do toubal, Vuelo 0,0840.
383. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Seara do toubal, Vuelo 0,0090.
388. Herederos de Clarisa Rosón Díaz, Villanueva de Cervantes, Cervantes, Monte, Seara do toubal, Vuelo 0,0170.
433. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Prado y monte, Reliao, Vuelo 0,1260.
481. José González Quiroga, Rpte. Dolores Quiroga González, Gestoso, Cervantes, Monte, Barbeito, Vuelo 0,0370.
486. José González Quiroga, Rpte. Dolores Quiroga González, Gestoso, Cervantes, Monte, Barbeito, Vuelo 0,1920.
492. José González Quiroga, Rpte. Dolores Quiroga González, Gestoso, Cervantes, Monte, Val da parcela, Vuelo 0,0485.
619. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Monte, Fonca sigue, Vuelo 0,0120.
622. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Labor, Pereiro, Vuelo 0,0385.
648. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Monte, Pena do Caielo, Vuelo 0,0165.
684. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Monte, Poza do Val, Vuelo 0,0090.
- 609/2. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Monte, Coroa, Vuelo 0,0070.
- 700/1. Herederos de Manuel Gómez Núñez, Rpte. Nieves Gómez Cerezales, Pou de la Figuera, 18, 3.º, 2.º, Barcelona-3, Cervantes, Monte, Coroa, Vuelo 0,0006.

17643

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente A. T. 118/73, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de M. T. y un centro de transformación, en Pousada-Cela, en el municipio de Bueu, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 20 KV., de 560 metros de longitud, con origen en el apoyo número 257 de la línea de M. T. de Marín-Bueu y su término en el centro de transformación que se proyecta, en Pousada-Cela, en el municipio de Bueu, con una potencia a transportar de 1.000 KVA.

Un transformador de 50 KVA., relación de transformación 20.000/10.000/380 220 V., en el citado municipio de Bueu, cuya finalidad es mejorar el servicio eléctrico en toda esa zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 26 de marzo de 1974.—El Delegado.—955-D.

17644

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña.

Asunto: L.A.T. 2.566. Línea 25 Kv. a E.T. número 20.074 (ENTASAI).

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER). Barcelona, pasco de Gracia, 132.

Instalación: Línea transporte de energía eléctrica a 25 Kv. de conductor de Al-Ac. de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 300 m. en tendido aéreo y de Al de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 110 m. de tendido subterráneo para suministro a la E. T. número 20.074 (ENTASA), de 630-KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 21 de la línea 25 kv.

Derivación a E.T. 20.048.

Presupuesto: 319.650 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: T. M. de Poble de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a la Refinería de ENTASA.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.534-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17645 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Catadau, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla.—Tramo izquierdo.—Anchura: 75,22:2 metros.

Vereda del camino de Colmeneros.—Anchura: 20,69 metros.

Colada de la Foncheia.—Anchura: 15 metros.

Vereda de Alberique.—Anchura: 20,89 metros.

Cañada Real de Aragón.—Anchura: 75,22:2 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Castilla.—Tramo derecho.—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20 metros.

Cañada Real de Castilla.—Corto tramo izquierdo. Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20 metros.

Tramo de la Cañada de Castilla al abrevadero de Uchol.—Anchura: 75,22:2 metros, que se reduce a 37,61:2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17646

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuebar, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Alfondequilla.—Anchura: 14:2 metros.

Colada del Camino de Tales y Maget.—Anchura: 14:2 metros.

Colada del Barranco de Almedijas.—Anchura: 14 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 31 de julio de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17647

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto.

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Briecos, provincia de Soria, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura: 75,22 metros.

Cordel de Merinas.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por